

Bogotá, 8 de septiembre de 2021

Doctora
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS
Juez
Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá
Juzgado jlato13@cendoj.ramajudial.gov.co
Bogotá

ASUNTO: Acción de Tutela No. 11001-31-05-013-2021-00434-00
ACCIONANTE: CIELO DELY GARCIA GOMEZ
ACCIONADO: Gobernación de Cundinamarca y Otros
ACTUACIÓN: Contestación de Acción de Tutela.
Respuesta al Radicado 2021106695 de fecha 07/09/2021 09:19:15.0

Respetada doctora:

ZAMANDHA AURORA GELVEZ GARCIA, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 52.933.037, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Relaciones Laborales de Secretaria de la Función Pública, del Departamento de Cundinamarca, según acta de posesión 00087 del 24 de enero de 2020, de conformidad con las facultades previstas en el Decreto Ordenanzal 437 de 2020, en atención a la comunicación efectuada por su Despacho, remitida vía email de 6/09/2021 y radicada a través de mercurio el 7/09/2021, a través de la cual dan a conocer el auto admisorio de la acción de tutela del asunto, estando dentro del término concedido por su Despacho, de manera

respetuosa presento **CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA** de la, en los siguientes términos:

I. PETICION ESPECIAL DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

Solicito al Despacho que se desvincule del trámite de la referencia al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, toda vez que no ha vulnerado el derecho fundamental aducido como violado por el accionante, ni por acción ni por omisión, teniendo en cuenta que las peticiones elevadas por este, son de competencia del máximo organismo de carrera administrativa como es la Comisión Nacional del Servicio Civil, esto es, un proceso de concurso para proveer unos cargos de la convocatoria Territorial 2019 OPEC 108848 Gobernación de Cundinamarca, donde se solicita que se resuelva su petición acerca de revisión de la prueba comportamental y funcional donde obtuvo una calificación de 57.14 lo que significa que no fue admitida para seguir en el proceso, anexando las pruebas en el cargo para el cual está concursando que es de nivel profesional, en razón que considera que las pruebas establecidas en el cuestionario no están acorde con el Manual de funciones, por ello solicita sea revisada y que no fueron tenidos por la Universidad Sergio Arboleda

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

A LOS HECHOS 1 al 12 No me consta, ya que los hechos referidos en la tutela elevada por el accionante hacen referencia al concurso que en este momento se lleva a cabo en la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad de carácter Nacional, donde el señor JOSE ARMANDO CALDERON CONTRERAS, se inscribió en la plataforma SIMO, con el objetivo de participar en la citada plataforma, concretamente en las convocatorias - Territorial 2019-II -Gobernación de Cundinamarca, en la medida que sus pretensiones, son en contra de la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, a efecto de que se le respeten sus derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al derecho al trabajo y por consiguiente solicita

que sea resuelta su petición de revisión de la prueba comportamental y funcional, por cuanto no corresponden al cargo para el cual está concursando y que aduce la Universidad Sergio Arboleda no le tuvo en cuenta al momento de calificar la prueba, hecho que lo coloca por fuera de la convocatoria, según el dicho por el convocante, y no ante el Departamento de Cundinamarca, en la medida que el accionante no ha laborado en este ente territorial.

Se REITERA, se debe tener en cuenta que la pretensión del accionante, JOSE ARMANDO CALDERON CONTRERAS, se refiere a hechos emanados del proceso de selección que se lleva en la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda entidad de carácter nacional y privada, competentes para resolver la petición de la accionante.

III. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela debe interponerse así:

<<ARTICULO 13. PERSONAS CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA ACCION E INTERVINIENTES. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el **representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental**. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.

Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud.>>
(Negrillas fuera del texto)

Dicho lo anterior, resulta clara la falta de legitimación por pasiva por parte de la entidad accionada, toda vez que, de los hechos expuestos en la acción incoada, se tiene que la accionada no es la competente para soportar la acción por las supuestas vulneraciones a los derechos fundamentales pregonados por el accionante.

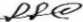
La H. Corte Constitucional en Sentencia T-770 de 2011, al hacer referencia en la legitimación en la acción de tutela como requisito previo de procedibilidad, señaló que: "Constituye un requisito de procedencia para invocar la acción de tutela, la legitimación en la causa. De esta forma, es necesario que exista identidad entre la persona a la cual la Constitución y la ley faculta para invocar la acción (legitimación en la causa por activa) e identidad frente a la persona respecto a la cual el derecho puede ser reclamado (legitimación en la causa por pasiva)". (Subrayas propias).

En ese sentido, la legitimación en la causa por pasiva se entiende satisfecha con la correcta identificación de las personas o autoridades responsables de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales, precepto que para el caso concreto no se cumple.

Con lo anterior, se demuestra que el Departamento no ha vulnerado ningún derecho fundamental alegados por la accionante en consecuencia se reitera la petición inicial de que el Despacho judicial DESVINCULE del presente trámite al ente territorial.

Cordialmente,


ZAMANDHA AURORA GELVEZ GARCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica y Relaciones Laborales

Proyectó: Luisa Salas Cantillo P.E. 
Revisó y aprobó: Zamandha Gelvez Garcia Jefe OAJ -SFP
Los aquí firmantes certificamos que el documento contiene información fidedigna y se ajusta a las condiciones técnicas, financieras y jurídicas de conformidad con la normatividad vigente aplicable, el cual fue estudiada, proyectada, revisada y aprobado por cada uno con la debida diligencia.

CUNDINAMARCA
iREGIÓN
Que Progresa!
EN FUNCIÓN
PÚBLICA



SC-CER 303297



ST-CER655785



Gobernación de
Cundinamarca



Gobernación de Cundinamarca, Sede
Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Central
Piso 2. Bogotá, D.C.
Tel. (1) 749 1357 - 749 1386

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co